

PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO POR CORREO EN EL PROCESO ELECTORAL A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, PRESIDENCIA Y COMISIÓN DELEGADA DE LA RFEA 2024

El voto por correo está regulado en la sección quinta del reglamento electoral, y en la Orden EFD/42/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, en las elecciones **a miembro de la Asamblea General** de la R.F.E.A. podría utilizarse por los electores el voto no presencial o por correo. Sin embargo, el voto por correo no es válido para elegir al Presidente de la R.F.E.A., ni a los miembros de la Comisión Delegada.

La regulación básica es la siguiente:

Artículo 54. Solicitud de voto por correo

El elector que desee votar por correo en las elecciones a miembro de la Asamblea General deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la R.F.E.A. interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Esta solicitud es irrenunciable, no cabiendo desistir de la misma una vez remitida.

La solicitud podrá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta los dos días naturales posteriores a la publicación del censo definitivo, cumplimentando el modelo que se incorpora como Anexo en la convocatoria. Al mismo se acompañará:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor (en el caso de las personas físicas), o
- b) Acreditación documental de la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor (en el caso de las personas jurídicas).

Artículo 55. Condición de votante por correo

Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. En caso de estimar la solicitud eliminará al solicitante del censo electoral ordinario, y lo incluirá en el censo especial para el voto no presencial, lo que implica que ya no podrá votar presencialmente.

Contra la desestimación de la inclusión en el censo especial de voto no presencial cabrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los dos días hábiles siguientes.

En los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá haber conformado el censo electoral de voto no presencial, y elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto, en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

Artículo 56. Ejercicio del voto por correo

Durante los dos días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial de voto no presencial por el que se les autoriza a ejercer el voto por correo, así como las papeletas y sobres oficiales, y una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

Una vez recibida la mencionada documentación, el elector persona física o el elector persona jurídica, a través de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos o al Notario que libremente elija, presentará el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, sin ser admisible fotocopia de ninguno de estos documentos.

Verificada documentalmente la identidad del elector o del representante, el sobre oficial de votación debidamente cerrado (conteniendo el voto en el modelo oficial) y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre ordinario de mayor tamaño, que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, una referencia a la R.F.E.A. a la que se dirige el voto, el estamento por el que vota y la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club o del atleta o entrenador al cupo élite.

El sobre ordinario, conteniendo el certificado y el sobre de votación, se remitirá, con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, **al apartado de Correos 45104** (28008 Madrid). No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

La llave del apartado de correos se encontrará en posesión del miembro de la Junta Electoral que ésta designe, y será utilizada únicamente el día de la retirada de los votos, conforme se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 57. La mesa electoral especial para el voto por correo

1. Además de las mesas electorales que regirán el proceso electoral presencial, en la sede de la R.F.E.A. se constituirá una mesa electoral especial, cuyos integrantes serán elegidos por sorteo entre los integrantes de los distintos estamentos censados en la Comunidad de Madrid, en sorteo que será independiente del de los integrantes del resto de mesas.

2. Dicha mesa electoral tendrá como función supervisar y gestionar el voto por correo, bajo la dependencia de la Junta Electoral, y en particular le corresponderá:

- a) Efectuar el traslado y custodia de los votos por correo
- b) Realizar su escrutinio y cómputo
- c) Adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia

3. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos, o éstos, podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Cualquier incidencia que pueda existir durante el procedimiento para el voto por correo, o su recuento, deberá constar en el acta que se elabore al efecto.

4. Para todo lo demás, el régimen de funcionamiento de esta mesa electoral será el previsto para las mesas electorales de las votaciones presenciales, con las adaptaciones que puedan ser precisas, acordadas por la Junta Electoral en lo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 58. Retirada y escrutinio

La retirada y traslado del voto por correo se realizará, por parte de la Mesa electoral especial para el voto no presencial, el día de las votaciones, a la hora de apertura de la oficina de correos del apartado fijado para su depósito, con la asistencia potestativa de los candidatos o sus representantes, o de sus apoderados o interventores. El voto quedará debidamente custodiado en el local donde se ubique esta mesa, hasta su apertura y escrutinio.

El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará una vez haya concluido el escrutinio y cómputo del voto presencial. En particular, se abrirán uno a uno los sobres ordinarios y se verificará que los votantes están incluidos en el censo especial de voto no presencial, se comprobará la documentación requerida para su validez y, si procede, se introducirá el sobre oficial con el voto en la urna.